REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : EJECUTIVO

Radicado proceso : 17001-31-03-002-2020-00190-00

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : MAURICIO PARRA SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa al señor Juez que el proceso anteriormente referenciado fue remitido el día **9 de noviembre de 2020** por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, donde la titular de dicho Despacho se declaró impedida para conocer del proceso en virtud a que considera configurada la causal No. 5 del art. 141 del CGP.

Se solicitó adjudicación del proceso al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la cual fue allegada el día de hoy **18 de noviembre de 2020.**

En el proceso ya se notificó el demandado, sin embargo, presentó solicitud al haberse efectuado dicho trámite de manera irregular; como consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito había ordenado dar un término de ocho (8) días corridos para que presentara las excepciones correspondientes, una vez notificado el auto que así lo resolvió, por estado.

En la fecha paso a Despacho del Señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente.

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO

Radicado proceso: 17001-31-03-002-2020-00190-00

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : MAURICIO PARRA SÁNCHEZ

Auto No. I 546-2020

El proceso anteriormente referenciado proviene del Juzgado Primero Civil del Circuito, en el cual, la Juez titular de dicho Despacho se declaró impedida para continuar conociendo del proceso, toda vez que encontró configurada la causal 5° del art. 141 del CGP, ya que el mandatario judicial del demandado determinado, es su apoderado en otro proceso que adelanta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de ello, este funcionario acepta la causal de recusación invocada para la declaración de impedimento y, por lo tanto, se avocará el conocimiento de este proceso.

Una vez en firme el presente proveído, y teniendo en cuenta la última decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito, y entendiendo que el traslado del proceso genera una situación, en la que los togados no pueden tener acceso al expediente, ni presentar memoriales, se tendrá otorgará el término de ejecutoria de este auto para que el demandado agregue la contestación correspondiente de ser el caso.

Lo anterior, pues aunque se reconoce la imposibilidad de presentar escritos, lo cierto es que los ocho (8) días para pronunciarse se encuentran vencidos, y la parte demandada ya tenía en su poder los documentos necesarios para efectuar las manifestaciones pertinentes.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de **Manizales** - **Caldas**-

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la declaratoria de impedimento realizada por la Juez Primera Civil del Circuito de Manizales dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MAURICIO PARRA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MAURICIO PARRA SÁNCHEZ** y continuar con su trámite en este Despacho Judicial.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a los apoderados de las partes por el medio más efectivo.

CUARTO: INFÓRMESE de la presente situación a las diferentes entidades bancarias, una vez se solicite el oficio de medidas por la parte actora.

SEXTO: Se requiere a la parte demandada, para que proceda a arrimar las excepciones correspondientes, si a bien lo tiene, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO NO. 68 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

> FELIPE DEL RÍO ARROYAVE SECRETARIO

Proyectó: MCG